

1.- Consideraciones generales

El año objeto de Informe es el tercero de la IX^a Legislatura, atisbándose, ya, el horizonte electoral. Ha sido un año en el que se han vislumbrado signos de recuperación económica; se ha producido la renovación del Acuerdo del Botánico, seguido de una alta producción normativa en desarrollo del mismo, y acompañada de enérgicas reivindicaciones ante el Gobierno central. Finalmente, ha sido, también, un año de conflictos y de importantes pronunciamientos judiciales de diversos órdenes jurisdiccionales, tanto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia.

En efecto, el reportaje del *Financial Times* “*Spain Financial Crisis*” destacaba la recuperación económica de España poniendo como ejemplo a la Comunitat Valenciana. En este sentido, se advierte una recuperación del empleo ya que, de acuerdo con los datos de la Encuesta de Población Activa, la tasa de desempleo baja al 17,5% en el tercer trimestre de 2017, frente a los 19,2 de 2016 y 21,5 de 2015; emerge, así, la Comunitat como la que mayor incremento de empleo ha experimentado el último trimestre (21.800 más). Asimismo, la deuda total en el tercer trimestre de 2017 es de 44.435 millones de euros: un 40,90% del PIB, frente al tercer trimestre de 2016 de 44.663 millones de euros, y de 42,30% del PIB.

Se ha mantenido una constante reivindicación de determinadas medidas anunciadas ya desde los inicios del pacto del Botánico, de forma que, viéndose cercano el final de la Legislatura, se han planteado con mayor ímpetu. Este capítulo está liderado por la reclamación de un modelo de financiación capaz de acabar con la persistente discriminación; habiéndose cifrado en 1.325 millones el agujero derivado de la infrafinanciación. Es cierto que, en un principio, el President de la Generalitat consiguió el compromiso del Presidente del Gobierno para reformar el sistema de financiación antes de que finalizara el año; no obstante, ello no se ha producido. En este marco el President de la Generalitat ha reclamado al Gobierno la condonación de la deuda de 20.245 millones, con el objeto de garantizar la viabilidad financiera, y dar solución al endeudamiento derivado de los déficits acumulados como consecuencia de dicho modelo deficitario de financiación.

Otro frente importante de reivindicación lo ha constituido el Corredor Mediterráneo: infraestructura de revertebración de España entre sí y con Europa (Francia y el centro y norte de Europa), que ha venido siendo reclamada por diversas Comunidades Autónomas (Andalucía, Murcia, Valencia y Cataluña).

El año 2017 ha finalizado con el esperado, y poco sorprendente, pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea rechazando el recurso de España contra la multa de 19 millones de euros que le impuso la Comisión Europea (CE) en julio de 2015 por falsear las cifras de deuda y déficit público de la Comunidad Valenciana. Multa que se impuso por la manipulación de datos del déficit mediante la ocultación de una parte del gasto sanitario en la Comunitat entre 1988 y 2011. En consecuencia, el Tribunal de Luxemburgo ha considerado que ello constituía una “negligencia grave”; sustentándose en el Informe de la Comisión Europea en el que manifestaba que la Intervención General de la Generalitat Valenciana “se mostró gravemente negligente en lo que concierne a la ausencia de registro de gastos en las cuentas nacionales”, y en el incumplimiento de las obligaciones de notificación a Eurostat de los datos anuales de déficit y de deuda de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas. Es cierto que el Gobierno español abonó en enero de 2016 los 18,93 millones de euros de sanción en la cuenta habilitada por la Comisión Europea. Ahora bien, considerando que la Comunitat tenía la “exclusiva responsabilidad” de incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, el Ministerio de Hacienda ya descontó dicha cantidad de las entregas a cuenta del sistema de financiación, y repercutió sobre la Comunidad Valenciana la cantidad de 57.567 euros en concepto de intereses compensatorios de los costes financieros que se habían devengado desde el pago realizado por España. Por ello la Generalitat Valenciana ya no tendrá que pagar ya este dinero en los próximos ejercicios.

2.- Actividad político-institucional

La Actividad Político-Institucional del año 2017, un año más, está encabezada por el análisis del desarrollo de los Pactos del Botánico que han venido permitiendo, como sabemos, el Gobierno de PSPV-PSOE y Compromís, con el apoyo parlamentario de Podemos.

(a) *Renovación del Pacte del Botànic*

El 11 de enero de 2017 se renovó el Pacte del Botànic para la estabilidad del Gobierno de la Generalitat, firmado por el President de la Generalitat, la vicepresidenta y el secretario general de Podemos (entonces Antonio Montiel).

En la recta final de la Legislatura, esta renovación contiene, por un lado 201 medidas con una hoja de ruta denominada: “*impulsar un nuevo modelo productivo que genere empleo y asegure la salida de la crisis*”. Sin poder abarcarlas todas, sí que cabe destacar alguna de ellas que suponen un fuerte compromiso del equipo de gobierno: por ejemplo, la elaboración de la ley de renta garantizada, la de memoria democrática, o el polémico pacto autonómico sobre horarios comerciales.

Por otro lado, como hemos puesto de manifiesto anteriormente, contiene un anexo de reclamaciones al Gobierno central destacando la renovación del modelo de financiación.

Para el seguimiento del Pacto se han seguido celebrando Seminarios convocados por el President; habiéndose celebrado ya el cuarto *Seminari de Govern – Estiu 2017*. Uno de los temas más controvertidos ha sido la caída de la Agenda de dichos Seminarios del carácter prioritario de la reapertura de Radio Televisión Valenciana; una de las medidas más importantes anunciadas ya en el Debate de Investidura. Y, habiéndose aprobado en 2015 la Ley para la recuperación del servicio público de radiodifusión y televisión de ámbito autonómico, de titularidad de la Generalitat, ha finalizado el tercer año de Legislatura sin emitir.

Junto a la realización de las medidas concretas de desarrollo del Pacte, cabe destacar que a lo largo de este año se ha producido un cambio en los interlocutores del mismo, ya que la candidatura de Antonio Estañ consiguió vencer a la de Antonio Montiel, produciéndose el consiguiente relevo en la secretaría general y portavoz de la formación morada. Este cambio ha implicado un endurecimiento de las posiciones de esta formación, manifestando desde un principio el nuevo interlocutor su disposición a romper el Pacto en el caso de que no se atendieran algunas de sus reivindicaciones más relevantes.

De hecho, se ha asistido a un escenario de fuerte tensión en la tramitación de la Ley de Depósito, Devolución y Retorno de envases, provocando que Podemos amagara con bloquear la aprobación de los Presupuestos para 2018, haciendo frente común en algunos temas con el Partido Popular. Presupuestos decisivos para poder materializar las medidas contenidas en el Pacte antes de finalizar la Legislatura. Finalmente, éstos han salido adelante cediendo el Gobierno en distintas reclamaciones planeadas por Podemos: la creación de la Agencia para el Cambio Climático, así como la promesa de establecer una tasa de vertidos en vertederos; y ello pese a las tensiones que dicha propuesta había generado con los empresarios del azulejo; lo que obligó al President para sacarla adelante a prometer una bonificación. Además, Podemos ha conseguido rebajar el presupuesto de la Agencia Valenciana de la Innovación, que era la propuesta señora del President Puig; la apertura de las cuentas de cara a la ciudadanía, la vigilancia en el cumplimiento de los presupuestos y el blindaje de las políticas sociales.

En definitiva, la relativa tranquilidad entre los socios de Gobierno ahora se ha visto matizada por la línea más dura mantenida por el nuevo portavoz de Podemos. No obstante, el acuerdo entre las tres formaciones se ha sustentado en la necesidad de evitar, de este modo, la ruptura de un pacto de gobierno que podría dar paso al Gobierno del Partido Popular. Este ha sido reiteradamente el principal motivo para blindar el pacto y sortear las diversas tensiones que han ido surgiendo entre las tres formaciones políticas que sustentan el Gobierno de la Generalitat.

En el ámbito político, la dirección de los dos partidos mayoritarios se ha renovado: en marzo ha sido reelegida presidenta del PPCV Isabel Boning. Y, posteriormente, Ximo Puig Ferrer ha sido reelegido secretario general del PSPV frente al candidato sanchista (T. Gaspar Ramos).

(b) Reactivación parlamentaria

Destaca el año objeto de Informe por la revitalización de Les Corts. En efecto, junto a la elevada producción normativa, que tendremos ocasión de ver a continuación, la actividad política ha pivotado sobre una Cámara vigorosamente revitalizada. En la presente legislatura y, en concreto en este último año, la actividad (en su conjunto) registrada en la Cámara es la más elevada de todas las Cámaras autonómicas; casi equiparable a la del Congreso de los Diputados, lo que llama la atención extraordinariamente, ya que la Cámara baja cuenta con 350 diputados, frente a los 99 de Les Corts.

En relación con las iniciativas de control, la propuesta de creación de Comisiones de Investigación es tan elevada que, de hecho, las Comisiones que se han aprobado en este año 2017 todavía no se han podido constituir, debido a que las anteriores no han finalizado su trabajo; en concreto 13 de las Comisiones creadas desde el inicio de la Legislatura están pendientes de finalización de sus trabajos. Las demás iniciativas de control también han registrado un fuerte incremento, sirva de referente el elevado número de preguntas para su respuesta oral ante una Comisión que asciende a 16.761 en el periodo que comprende entre enero y julio de 2017.

La organización interna de Les Corts se ha visto alterada por la desmembración del Grupo parlamentario de Ciudadanos, ya que cuatro de sus diputados han pasado a formar parte del Grupo de no adscritos. Ello ha provocado, también, el cambio de Síndic en esta formación que pasa a ejercerlo María del Carmen Sánchez Zamora, sustituyendo a Alexis Marí anterior portavoz, por sus diferencias con la dirección del Partido. Exigiendo un mínimo de tres parlamentarios el Reglamento de Les Corts para constituir Grupo, sin embargo, sólo se permite un grupo por cada partido, agrupación o coalición electoral. En consecuencia, la única opción de los cuatro parlamentarios era la de pasar al grupo de no adscritos, de modo que a los seis diputados que lo integraban inicialmente hay que añadir ahora los cuatro nuevos. Esta nueva configuración del Grupo de no adscritos ha implicado la adaptación del Acuerdo de la Mesa de Les Corts sobre las diputadas y los diputados no adscritos (BOCV núm. 110, de 21 de noviembre de 2008), para permitir la participación de sus miembros en los debates y en las demás iniciativas.

Ciertamente, podemos resaltar por su relevancia la Resolución de Presidencia de carácter general 4/IX (BOC núm. 172, de 26 de abril de 2017), sobre el sistema de votación telemática, previsto en el artículo 81.5 del Reglamento de Les Corts. Constituye un importante avance, ya que permite dicha votación en diversos casos: el de nacimiento de un hijo o hija, la adopción, la guarda con finalidad de adopción y la acogida, tanto preadoptiva como permanente o simple, de duración no inferior a un año en este último caso. En realidad, implica una importante medida en orden a la demandada conciliación entre vida familiar y dedicación política, tan ausente en este ámbito. La duración del voto telemático será acordada por un plazo de cuatro semanas para el caso del permiso parental, y en el caso de licencia por maternidad de dieciséis semanas. Sistema que ya se ha llevado a la práctica.

Esta modalidad de votación está pensada también en bajas de larga duración que estén justificadas: se trata de casos de enfermedad diagnosticada médicamente como curable o incurable, de modo que ésta pueda impedir la participación en la vida parlamentaria en igualdad de condiciones con los otros parlamentarios; siendo su duración variable en atención a la enfermedad y a las eventuales hospitalizaciones y tratamientos asociados.

Para finalizar este apartado destacaremos la **Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2017, de 30 de enero** en la que se declara la nulidad de los acuerdos de la Mesa de las Cortes Valencianas por no motivar de manera expresa, suficiente y adecuada la inadmisión de una proposición no de ley, dando lugar a una limitación del ejercicio del derecho a formular este tipo de iniciativas. Su especial trascendencia constitucional reside en que el asunto suscitado trasciende del caso concreto, al dar ocasión al Tribunal para aclarar su doctrina y, además, porque puede tener consecuencias políticas generales. Considera el Tribunal que cualquier rechazo arbitrario o no motivado de forma suficiente causará lesión del derecho fundamental del Diputado a desarrollar sus funciones sin impedimentos legítimos (STC 212/2016), y aplica la doctrina sobre admisión a trámite de las Mesas parlamentarias de la STC 44/2010.

(c) Nombramientos y renovación de órganos

En este año, finalmente, se ha desbloqueado la renovación de algunos órganos estatutarios. El del Consell Jurídic Consultiu (CJC) que, tras un largo año sin conseguir superar los desacuerdos entre los grupos parlamentarios, en el Pleno de Les Corts del 3 de octubre se da fin al prolongado bloqueo, completándose la renovación del órgano, y asumiendo la Presidencia, de acuerdo con la propuesta del President de la Generalitat Margarita Soler, que se ha convertido así en la primera mujer que ejerce este cargo.

Asimismo, se ha procedido a la renovación del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana, órgano consultivo en materias económicas, socio-laborales y de empleo. Sin embargo, habiendo expirado el mandato de 19 de sus miembros, no se ha podido proceder a la renovación de los miembros del Consell Valencia de Cultura.

En este mismo capítulo, en virtud del artículo 178 del Reglamento de Les Corts, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional y del artículo 184.7.a del Reglamento del Senado, se adoptó la Resolución 898/IX sobre la designación de dos candidatas para la elección por el Senado de magistrados del Tribunal Constitucional, sin que ninguna de ellas consiguiera los votos en esta Cámara para ser, finalmente, propuestas para ocupar la Magistratura ante el Alto órgano.

3.- Producción normativa

Este año 2017 es uno de los que más producción normativa han generado Les Corts, lo que pone de manifiesto una revitalización del papel de la Cámara,

dado que, además, bastantes de las normas aprobadas son relevantes desde la perspectiva de los derechos o desde un punto de vista político-institucional. En resumen, puede decirse que ha sido un año muy interesante desde una perspectiva jurídica, tanto por el significado de algunas de las iniciativas normativas adoptadas, como también por las normas reglamentarias de trascendencia que se han dictado.

3.1.– *Leyes*

A lo largo de 2017 se han aprobado 22 LEYES de las que pueden destacarse las siguientes:

a) Las Leyes 2/2017 y 3/2017, referidas a la función social de la vivienda y a la necesidad de paliar la pobreza energética, tienen un claro trasfondo social y pueden tener una finalidad loable, pero cuentan con un inconveniente jurídico importante. Y es que, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado sobre leyes similares de otras Comunidades Autónomas y ha declarado algunos preceptos inconstitucionales por vulnerar las competencias exclusivas del Estado sobre la regulación de los aspectos esenciales del derecho de propiedad y sobre la planificación general de la actividad económica y la garantía de la unidad de mercado en los sectores de la electricidad, el agua y el gas (STC 62/2016). De hecho, ambas leyes han sido ya recurridas ante el Tribunal Constitucional por parte del Gobierno. En el caso de la ley reguladora de la función social de la vivienda por considerar que determinados preceptos incurren en extralimitación competencial e invaden las competencias estatales en materia de régimen del derecho de propiedad, de legislación procesal y civil y planificación general de la actividad económica. La admisión a trámite del recurso ha venido acompañada de la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados. En el segundo caso, el recurso se ha interpuesto contra el artículo 3 de la ley, que regula la declaración de un hogar en situación de vulnerabilidad social, estableciendo un procedimiento previo al corte de suministro; considerando el Gobierno que este procedimiento contradice los plazos previstos en la normativa estatal para el corte de suministro.

Desde el punto de vista de los derechos sociales destaca, también, la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, que sustituye a la anterior renta garantizada de ciudadanía. Esta norma, que constituye el principal proyecto de la Vicepresidencia, está dirigida a superar las deficiencias en materia de lucha contra la exclusión social, y elimina el límite temporal de tres años para percibirla, flexibilizando los criterios de acceso a las distintas modalidades que incluye. Pero adviértase que esta Ley ha derogado, ya, los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 3/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas) en la Comunitat Valenciana.

b) Las Leyes 8/2017, integral de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género y 12/2017 están relacionadas con la voluntad de potenciar la igualdad, tanto en cuestiones de identidad de género como entre mujeres y hombres. La segunda de las mencionadas es particularmente interesante desde

una perspectiva institucional, pues ha modificado transversalmente las leyes reguladoras de las seis instituciones estatutarias que forman parte de la Generalitat para introducir en todas ellas criterios de composición paritaria (Consell Valencià de Cultura, Academia Valenciana de la Lengua, Consejo Económico y Social, Consejo Jurídico Consultivo).

La Ley 8, conocida como “Ley Trans”, entre otras cuestiones, contempla la personación de la Generalitat “en causas penales que, por su especial relevancia y especialmente en materia de delitos de odio, justifiquen la defensa de los intereses colectivos y de los intereses de las personas trans”. Sobre esta norma está pendiente de adopción de un acuerdo de la Comisión Bilateral por las discrepancias competenciales manifestadas entre la Generalitat y el Gobierno central en orden.

También con propósito antidiscriminatorio, la Ley 11/2017, de 19 de mayo de modificación de la Ley 10/2010, de 9 de junio, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, tiene como finalidad garantizar el acceso al empleo público de las personas con discapacidad, no sólo física, sino también intelectual.

c) La Ley 10/2017 procura potenciar la iniciativa legislativa popular ante Les Corts y ha supuesto la derogación de la anterior norma autonómica sobre la materia, que era una de las más antiguas todavía en vigor. Por su parte, la Ley 15/2017 de políticas integrales de la juventud también deroga la normativa anterior y rebaja la edad a 16 años para participar en las consultas populares que lleven a cabo las administraciones valencianas.

d) La Ley 14/2017, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana tiene un fuerte valor simbólico y político. Es una norma de gran calado, aunque puede requerir una gran dotación presupuestaria para su puesta en práctica y esto puede suponer un problema a medio y largo plazo. En similar sentido cabe citar la Ley 9/2017, de patrimonio cultural que tiene como objeto incorporar en el ámbito de protección de la Ley los vestigios arqueológicos de la Guerra civil.

e) Institucionalmente destaca la Ley 16/2017 que ha procurado reforzar la institución de la Sindicatura de Comptes para dotarla de mayor capacidad de fiscalización y control. Asimismo, se ha conseguido aprobar la creación de la Agencia Valenciana de Innovación, (1/2017), y la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las emergencias (4/2017); desarrollada por el Decreto 122/2017, por el que aprueba su Reglamento orgánico y funcional.

f) En desarrollo de una de las medidas de renovación del Pacto en 2017, se ha aprobado la Ley 17/2017, de Coordinación de Policías Locales; norma que en el marco parlamentario ha recibido el respaldo de los socios de gobierno, sin embargo, ha sido ampliamente contestada por el Sindicato de Policías Locales y Bomberos (SPPLB).

g) En un capítulo más heterogéneo de normas de derogación podemos citar la Ley del Taxi 13/2017 y la 5/2017, de pesca marítima y acuicultura. En este apartado, destaca la Ley 6/2017, integrada por un único artículo y con la

sola finalidad de derogar la Ley 6/2009, de protección de la de protección de la maternidad. Se ha seguido, así, el mismo esquema que con la Ley 1/2016, que también a través de un único artículo tuvo como único objetivo derogar la Ley 6/2015, relativa al reconocimiento, la protección y la promoción de las señas de identidad del Pueblo Valenciano.

h) y, finalmente las leyes de contenido económico son la Ley 20/2017, de Tasas, la Ley 21/2017, de medidas fiscales (Acompañamiento); persistiendo la técnica de modificar un número muy considerable de leyes. Y la Ley 22/2017, de Presupuestos para 2018 con un incremento del 12,6% respecto a las cuentas de 2017 para encauzar el fin de la legislatura.

3.2.– *Decretos-leyes*

En cuanto a la legislación de urgencia se han publicado ocho Decretos-leyes; muchos de ellos de carácter económico. Así, por ejemplo, por Decreto-ley se subroga la Generalitat en la deuda financiera de Feria Valencia y de IFA (Institución Ferial de Alicante), por un total superior a 500 millones de euros. También por Decreto-ley se ha efectuado una declaración de ferias comerciales oficiales como servicio de interés autonómico para mejorar la rentabilidad de Feria Valencia e IFA.

Destaca, sobre todo por la polémica generada, el Decreto-ley 3/2017, de 1 de septiembre, relativo a la adopción de medidas urgentes para la aplicación, durante el curso 2017-2018, de los proyectos lingüísticos de centro. Este Decreto-ley no puede desligarse del Decreto 9/2017, de 27 de enero, máxima prioridad del Conseller de Educación, que regulaba el modelo lingüístico educativo aplicable a las enseñanzas no universitarias, estableciendo un modelo trilingüe (valenciano, castellano e inglés), vinculando las horas de inglés a las de valenciano, pero no a las de castellano. Tras los diversos recursos planteados, el Tribunal Superior de Justicia, primero suspendió su vigencia y, finalmente en julio, declaró la nulidad parcial de la norma, fallando que abocaba a “una evidente diferencia de trato entre el valenciano y el castellano” con una clara incidencia en la certificación de lenguas al alumnado, y provocando una vulneración de los derechos fundamentales. Tras este pronunciamiento judicial, el pleno del Consell ha aprobado un nuevo decreto 219/2017, de 29 de diciembre, por el que se deroga el Decreto 9/2017, de 27 de enero.

Sin embargo, amparándose en la extraordinaria y urgente necesidad para aplicar el modelo al comienzo del curso escolar, y considerando que la decisión del TSJ no es afirme por haber sido recurrida ante el Tribunal Supremo, el Consell aprueba el Decreto-ley 3/2017. El Gobierno ha solicitado, ya, la apertura de una Comisión Bilateral para abordar las diferencias sobre este Decreto-ley del Ejecutivo autonómico .

No se ha aprobado ningún no se ha aprobado ningún Decreto legislativo.

3.3.– *Decretos del Consell*

Esta actividad está relacionada con derechos sociales, lengua, transparencia y desarrollo del autogobierno.

Con el objeto de superar el denominado “Modelo Cotino” de gestión de residencias, el 23 de diciembre se ha publicado el Decreto 181/2017, sobre acción concertada para la prestación de servicios sociales por entidades de iniciativa social. Sin embargo, este nuevo modelo ya ha generado el rechazo del sector, anunciándose su recurso por no permitir que puedan participar todas las entidades de servicios sociales, independientemente de su forma jurídica.

Y, finalmente, en materia de Cooperativismo, de fuerte raigambre en la Comunidad Valenciana, se ha aprobado el Decreto 206/2017, de 15 de diciembre, del Consell, por el que se regula el Consejo Valenciano del Cooperativismo previsto en la Ley de cooperativas de la Comunidad Valenciana, como órgano colaborador de la Generalitat, con participación de la Confederación de Cooperativas Valencianas.

4.– Relaciones de Colaboración

(a) *Colaboración*

La actividad convencional no ha sido muy relevante; tan sólo se han publicado en el Diario Oficial seis Resoluciones del Director General de Relaciones con las Cortes por las que se publican Convenios de Colaboración, siendo una de ellas una Adenda a un Convenio marco de 2016. Resulta destacable la prórroga del convenio firmado en 2016 entre la Generalitat, el Consejo General del Poder Judicial y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias que permite a los jueces retrasar los desahucios y buscar soluciones para los afectados sin recursos.

Sin embargo, tampoco en este año consta la publicación de convenios horizontales; por lo que cabe afirmar que, al menos por ahora, la colaboración horizontal sigue estancada.

(b) *Acuerdos de Comisión Bilateral*

La Comisión Bilateral de Cooperación creada por el procedimiento del artículo 33.2 LOTC se ha reunido en varias ocasiones, aunque sólo se han publicado tres Acuerdos, el adoptado en relación con la Ley 3/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas) en la Comunitat Valenciana. Así como el Acuerdo en relación con la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana. Asimismo, se ha publicado el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Generalitat, en relación con la Ley 6/2016, de 15 de julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico.

5.- Conflictividad

(a) El pleno del Tribunal Constitucional ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el presidente del Gobierno contra determinados artículos de las leyes por la función social de la vivienda y contra la pobreza energética de la Comunidad Valenciana, habiéndose acordado la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnado.

(b) En cuanto a la jurisprudencia constitucional ha habido cuatro significativas sentencias referidas a la Comunitat Valenciana:

A. La Sentencia 27/2017, de 16 de febrero sobre un tema puntual de regulación de tasas por servicios sociales, resuelve el recurso que había sido interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista respecto de los artículos 35 y 44 de la Ley de las Cortes Valencianas 7/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. La Sentencia reconoce a la Comunidad Valenciana la competencia financiera para la creación y regulación de las tasas por prestación del servicio de atención residencial y por prestación del servicio de vivienda tutelada, al estar habilitada por su Estatuto de Autonomía para la prestación de tales servicios públicos.

B. La Sentencia 103/2017, resuelve el recurso interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso respecto del Decreto-ley del Consell de la Generalitat Valenciana 5/2013, de 7 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la prestación del servicio público de radio y televisión de titularidad de la Generalitat Valenciana. La Sentencia declara, por un lado, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, ya que el decreto-ley fue convalidado y posteriormente las Cortes Valencianas derogaron la ley que había modificado el Decreto-ley. Por otro, en la parte del recurso no afectada por la pérdida sobrevenida del objeto aludida, se desestima el recurso, confirmando que el Gobierno valenciano satisfizo el requisito de la extraordinaria y urgente necesidad; declarando la existencia de una conexión de sentido entre ese presupuesto habilitante y las medidas contenidas en la norma enjuiciada, pues las instituciones autonómicas se encontraban ante la imposibilidad de acudir a otras alternativas para hacer frente a la situación de urgencia planteada. Y, por último, declara que la norma enjuiciada no puede reputarse inconstitucional, al no afectar a una institución básica de la Comunidad Autónoma valenciana – pues la Radiotelevisión Valenciana carece de tal naturaleza. La Sentencia cuenta con un voto particular discrepante que formula la Magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón sustentado, en entre otros argumentos, en c) la falta de una respuesta más elaborada a la cuestión de si las radiotelevisiónes públicas son o no son básicas en el sistema institucional del Estado o de las Comunidades Autónomas.

C. Sobre la Ley 10/2016, de designación de senadores en representación de la Comunitat han recaído dos recursos de inconstitucionalidad. El primero interpuesto por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular, resuelto en la **STC 123/2017, de 2 de noviembre**, que ha declarado parcialmente inconstitucional la norma impugnada. Se trata de una sentencia, sin duda, re-

levante desde un punto de vista jurídico, además de una repercusión política notable.

La Ley valenciana 10/2016, de 28 de octubre, a propuesta del Grupo Podemos, modificó la Ley 9/2010, de 7 de julio, de la Generalitat, de designación de senadores o senadoras en representación de la Comunitat Valenciana para incluir la revocación de los senadores designados por Les Corts valencianes mediante procedimiento iniciado a partir de una propuesta motivada de la asamblea autonómica, aplicándose retroactivamente.

La Sentencia ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de las disposiciones impugnadas tanto por razones competenciales como sustantivas, considerando que no existe título competencial que habilite a la Comunidad Autónoma a imponer un deber sobre los senadores o a revocarlos, disponiendo de este modo sobre los órganos de las instituciones generales del Estado. Por otro, desde el punto de vista material, el carácter obligatorio de las comparecencias y la posibilidad de revocación de los senadores les sitúa en relación de subordinación a la asamblea, lo que contraviene el precepto constitucional que establece que los miembros de las Cortes no estarán ligados por mandato imperativo. Asimismo, la norma impugnada rompe también con la naturaleza constitucional de la representación política de todo el pueblo español, por cuanto somete al senador al escrutinio de la asamblea legislativa autonómica; vulnerando el derecho de acceso en condiciones de igualdad a los cargos públicos. En definitiva, el Tribunal se reafirma en la doctrina mantenida en diversos pronunciamientos sobre el carácter de la representación.

El segundo de los recursos interpuesto contra la misma Ley en este caso por el Presidente del Gobierno, se demoró al constituirse la Comisión Bilateral. Al recaer sobre el mismo objeto, aunque los argumentos no son los mismo, hace presumir que se desestime por desaparición sobrevenida del objeto del proceso.

D. La STC 145/2017, de 14 de diciembre, resuelve el Recurso de Inconstitucionalidad Interpuesto por el Presidente del Gobierno respecto del Decreto-ley del Consell de la Generalitat Valenciana 3/2015, de 24 de julio, por el que se regula el acceso universal a la atención sanitaria en la Comunidad Valenciana.

La norma fue una de las promesas electorales más destacadas, siendo una de las primeras en ser aprobada, y permitía el acceso a la Sanidad a los inmigrantes que no teniendo la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, reunieran una serie de requisitos.

Realmente, la norma regulaba mediante Decreto lo que otras Comunidades Autónomas venían aplicando por la vía de hecho. La Sentencia, al igual que en el caso del País Vasco, declara la inconstitucionalidad, considerando que la normativa básica estatal cierra toda posibilidad a las normas autonómicas de desarrollo para configurar un sistema de acceso a las prestaciones sanitarias que no atienda a los conceptos de asegurado o de beneficiario que han establecido las bases recogidas en el art. 3 de la Ley 16/2003. Al no atender al criterio de lo básico establecido en la norma estatal, el Decreto-ley del Consell de la Genera-

litat Valenciana 3/2015, debe declararse inconstitucional y nulo por vulneración del artículo 149.1.16 CE.

La Sentencia cuenta con dos votos particulares discrepantes, uno de ellos suscrito por cuatro magistrados.

A esta Sentencia hay que añadir en el área de Sanidad la anulación por el Tribunal Supremo del Decreto de jubilación forzosa a los 65 años del personal sanitario; así como la declaración de nulidad de dos de los Decretos que subvencionaban el copago farmacéutico y los productos ortoprotésicos, por parte del Tribunal Superior de Justicia.